



AUTO No. 236 2021 (15 DE ABRIL)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE TALA FORESTAL UNICA DE TRES ÁRBOLES ASLADOS, DE LAS ESPECIE ACACIA (ACACIA MANGIUM), AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 2015 *Tala de emergencia*. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante oficio de fecha 05 de Marzo del 2021, radicado en esta Corporación con el ENT-1652 del 11 de marzo de 2021, el Señor RAFAEL HUMBERTO FRIAS MENDOZA, Secretario de Planeación y Valorización del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, solicitó a esta Corporación permiso de Tala forestal de un árbol aislado de la especie Acacia (Acacia Mangium), por emergencia, el cual estaría ubicado en frente del restaurante Pare y Coma localizado en la Carretera Nacional salida al municipio de El Molino - La Guajira, en el municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.

Que Corpoguajira mediante Auto de trámite No. 149 del 16 de Marzo del 2021, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de tala de un árbol aislado de la especie Acacia (Acacia Mangium), ubicado en el municipio de San Juan del Cesar - La Guajira cuya ubicación fue relacionada en el párrafo anterior, admitió la solicitud en mención y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio de interés para la evaluación técnica respectiva.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto de trámite No. 149 de 16 de Marzo del 2021, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés para el proceso,

emitiendo el informe técnico INT-673 de fecha 09 de Abril del 2021, el cual se transcribe a continuación:

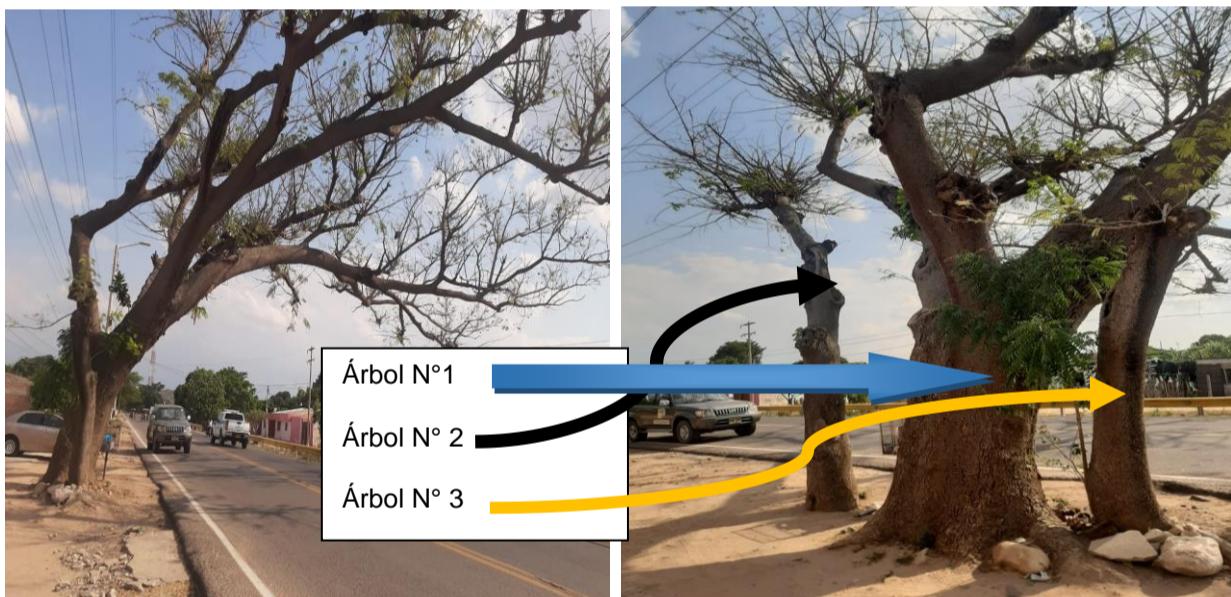
()...

OBSERVACIONES

Árboles de especie Acacia (*Acacia Mangium*), (Coord. Geog. 10°45.910' N - 72°.59.894'O)

- Se observó presencia de tres (3) árboles de especie Acacia (*Acacia mangium*), a un metro de separación entre ellos, ubicados frente al restaurante pare y coma del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, los cuales se encuentran en estado de deterioro, en malas condiciones fitosanitarias degradados en gran parte de su fuste y ramas, así como con elevado grado de inclinación hacia la carretera Nacional que conduce al Departamento del Cesar, confirmándose la situación de riesgo que estos representan para los transeúntes y automóviles que transitan por el sector, siendo esta la principal motivación del funcionario de la administración municipal para hacer la solicitud para adelantar procedimiento de erradicación de los especímenes forestales descritos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Árboles de especie Acacia (*Acacia Mangium*), (Coord. Geog. 10°45.910' N - 72°.59.894'O)

Se efectuó la inspección del individuo arbóreo, se realizó su respectiva medición del diámetro de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo su volumen en (m³):

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Acacia	<i>Acacia Mangium</i>	0.80	7	0.70	1.759	PUBLICO	TALA
2	Acacia	<i>Acacia Mangium</i>	0.21	5	0.70	0.693	PUBLICO	TALA
3	Acacia	<i>Acacia Mangium</i>	0.21	4	0.70	0.970	PUBLICO	TALA



CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, **se concluye lo siguiente:**

CONCEPTO TÉCNICO

En consideración a lo observado en la inspección, **se considera viable AUTORIZAR** al municipio de San Juan del Cesar, por encontrarse los árboles de interés plantados en espacio público, desarrollar la tala de emergencia de tres (3) árboles de especie Acacia (*Acacia mangium*), que se encuentran a un metro de separación entre ellos y ubicados frente al restaurante Pare y Coma del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, los cuales se encuentran en estado de deterioro, en malas condiciones fitosanitarias degradados en gran parte de su fuste y ramas, así como con elevado grado de inclinación hacia la carretera Nacional que conduce al Departamento del Cesar, confirmándose la situación de riesgo que estos representan para los transeúntes y automóviles que transitan por el sector.

Por tanto, de conformidad con el Decreto No. 1791 de 1996 en su CAPITULO VIII, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, "ARTICULO 57. **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos** que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Debido a las consideraciones anteriores y el riesgo que representan los árboles, se diligenció en campo acta de tala por emergencia.

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que los individuos arbóreos en estudio se encuentran dentro del espacio público y considerando, que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, **se autorizó en campo desarrollar proceso de TALA por emergencia** de tres (3) árboles de especie Acacia (*Acacia mangium*), que se encuentran a un metro de separación entre ellos y ubicados frente al restaurante pare y coma del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira en el menor tiempo posible, considerando las condiciones expuestas en el concepto técnico y así evitar cualquier situación que pudiese salir lesionada una persona y/o vehículo que transite por el lugar donde están plantados.
2. Realizar los trabajos de **Tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.

4.1 MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La tala de **tala** de tres (3) árboles de especie Acacia (*Acacia mangium*) reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, impactos derivados de la tala y poda, exija por la tala, la reposición del espécimen mediante la siembra de otros especímenes de sombríos o frutales en relación 1:3.

La Alcaldía de San Juan del Cesar deberá plantar nueve (9) árboles entre frutales y/o de sombríos, en zona de espacio público aledaño al lugar donde se desarrollará la actividad. La reposición de los árboles debe iniciar en un tiempo no mayor de dos (2) meses después de ejecutada la Tala.

Estos árboles deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento.



Corpoguajira debe exigir que el material vegetal sobrante producto de la Tala de los tres (3) árboles de especie Acacia (*Acacia mangium*), todos relacionados en el informe, sea repicado, recogido y dispuesto en un sitio donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad.

Corpoguajira durante el término de vigencia tanto del permiso de tala, como el tiempo establecido para el cumplimiento de la reposición de los especímenes talados y biomasa intervenida por tala, a través del grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el anterior informe técnico, se considera viable otorgar el presente permiso de tala de árboles aislados al municipio de San Juan del Cesar La Guajira, con base en lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 2015, para la tala de Tres (3) árboles aislados de la especie Acacia (*Acacia Mangium*).

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificado con NIT. 892115170-0, y representado legalmente por el señor ALVARO JOSE DIAZ GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.346, un Permiso de Tala de Tres (3) árboles aislados de la especie Acacia (*Acacia Mangium*), plantados en el municipio de San Juan del Cesar Departamento de La Guajira, frente del restaurante Pare y Coma ubicado sobre la Carretera Nacional salida al municipio de El Molino, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de inmediato, debido al peligro que representa los individuos para los transeúntes del sector, en consideración al informe técnico de evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los trabajos de **Tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
2. La tala de **tala** de tres (3) árboles de especie Acacia (*Acacia mangium*) reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, impactos derivados de la tala y poda, exija por la tala, la reposición del espécimen mediante la siembra de otros especímenes de sombríos o frutales en relación 1:3.
3. La Alcaldía de San Juan del Cesar deberá plantar nueve (9) árboles entre frutales y/o de sombríos, en zona de espacio público aledaño al lugar donde se desarrollará la actividad. La reposición de los árboles debe iniciar en un tiempo no mayor de dos (2) meses después de ejecutada la Tala.
4. Estos arboles deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento.
5. Corpoguajira debe exigir que el material vegetal sobrante producto de la Tala de los tres (3) árboles de especie Acacia (*Acacia mangium*), todos relacionados en el informe, sea repicado, recogido y dispuesto en un sitio donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad.
6. Corpoguajira durante el término de vigencia tanto del permiso de tala, como el tiempo establecido para el cumplimiento de la reposición de los especímenes talados y biomasa intervenida por tala, a través del grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.



7. Una vez se ejecute la actividad, el permisionario deberá presentar informe técnico de ejecución de las actividades de tala y del cumplimiento de la medida compensatoria.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizará las siguientes actividades:

- ❖ Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección de la Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal del municipio de San Juan del Cesar La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección de la Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Departamento de La Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia del presente Auto al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los Quince (15) Días del mes de Abril de 2021.


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco.
ENT-1652 fechado 11/03/2021.
Expediente: 059 de 2021.